



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

Mérida, Yucatán, a diez de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Universidad Autónoma de Yucatán**, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"La información publicada por la UADY en el año 2018 y 2019 de esta fracción no contiene los sueldos de todo el personal que labora en ella, contraviniendo lo ordenado en el artículo 70 fracción VIII: "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" lo contenido en el archivo excluye a todos los maestros y a todas las autoridades, por lo que es incompleta. Y aunque publica en los sueldos de los profesores en la información correspondiente al artículo 75 fracción III, sigue faltando la correspondiente a todos los funcionarios (autoridades universitarias) de la UADY. Por ejemplo no aparece la remuneración del Rector José de Jesus Williams." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día viernes veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veintiocho del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, en virtud que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encuentra disponible para su consulta en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está incompleta, ya que no contempla la relativa a la remuneraciones asignadas a los maestros y autoridades universitarias. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3634/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio número UT/UADY/150/2019, de fecha once del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Órgano Garante el propio once de noviembre, en virtud del traslado que se realizare a la Universidad, mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así corroborara, lo siguiente:

- a) El periodo de actualización de la información.
- b) Si la misma contemplaba la relativa a las remuneraciones asignadas a los funcionarios universitarios y a los maestros de la Universidad.
- c) Si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3715/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en fecha veintiocho de dicho mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

SEXTO. Por acuerdo del dos de diciembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3869/2019, de fecha veintiocho del mes inmediato anterior, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dos del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3869/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Universidad Autónoma de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Incumplimiento a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la información correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está incompleta, ya que no contempla la relativa a las remuneraciones asignadas a los maestros y autoridades universitarias.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de interposición de la denuncia, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve.
2. Que la publicación de la información descrita en los dos puntos previos, debió efectuarse en los siguientes términos:

Fracción VIII del artículo 70	
Información	Periodo de publicación
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, reconoce como autoridades universitarias a las siguientes:

- El Consejo Universitario.
- El Rector.
- Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.

A su vez, el numeral 12 de la Ley en cita, dispone que el Consejo Universitario estará integrado por:

- El Rector, quien será el Presidente del Consejo.
- Los Directores de las Facultades y Escuelas.
- Un Representante de los Maestros y un Representante de los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

- Los Directores de los Institutos y Centros de investigación.
- El Secretario General de la Universidad, quien será a su vez Secretario del Consejo.
- Los Directores de las distintas áreas funcionales.

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir, el treinta y uno de octubre del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, de la cual resultó que en el sitio referido se encontraron tres libros de Excel que corresponden al formato 8 LGT_ART_70_Fr_VIII, previsto para la fracción referida en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de la documental encontrada se observa que en ella consta lo siguiente:

Información del primer semestre de 2018.

Contiene información de 883 personas, entre las que destacan de acuerdo con el cargo:

- Rector.
- Directores de Facultades, Escuelas y del Centro de Investigaciones Regionales.
- Secretario General.
- Directores de las siguientes áreas:
 - Dirección General de Desarrollo Académico
 - Dirección General de Finanzas y Administración
 - Dirección General de Planeación y Efectividad Institucional
 - Oficina del Abogado General
- 293 profesores.
- 95 docentes.

Información del segundo semestre de 2018.

Contiene información de 682 personas, entre las que destacan de acuerdo con el cargo:

- Rector.
- Directores de Facultades, Escuelas y del Centro de Investigaciones Regionales.
- Secretario General.
- Directores de las siguientes áreas:
 - Dirección General de Desarrollo Académico
 - Dirección General de Finanzas y Administración
 - Dirección General de Planeación y Efectividad Institucional



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

- Oficina del Abogado General
- 170 profesores.
- 91 docentes.

Información del primer semestre de 2019.

Contiene información de 552 personas, entre las que destacan de acuerdo con el cargo:

- Rector.
- Directores de Facultades, Escuelas y del Centro de Investigaciones Regionales.
- Secretario General.
- Directores de las siguientes áreas:
 - Dirección General de Desarrollo Académico
 - Dirección General de Finanzas y Administración
 - Dirección General de Planeación y Efectividad Institucional
 - Oficina del Abogado General
- 264 profesores.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número UT/UADY/150/2019, de fecha once del mes próximo pasado, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, manifestó lo siguiente:

ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, pero no existe violación de disposición o ley alguna, toda vez que esta Unidad de Transparencia hizo una exhaustiva investigación sobre lo alegado por el ciudadano en su escrito de denuncia para lo cual manifiesta lo siguiente:

*Primero.- Que la Coordinación General de Recursos Humanos actualiza la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de manera **trimestral** aunque los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales) publicados el 28 de diciembre de 2017, establezcan que el período de actualización es **semestral**. Lo anterior debido a que la información relativa a la remuneración bruta y neta de los funcionarios, va cambiando de manera quincenal en virtud de las prestaciones a las que tienen derecho. En este sentido es importante aclarar que específicamente para la Universidad Autónoma de Yucatán la información que la ley nos establece como obligatoria para publicar y actualizar en la ya mencionada fracción VIII del artículo 70, no es la que ésta genera según los criterios contenidos en los formatos, ya que cuenta con características especiales en sus tiempos y formas debido a su propia legislación por ser autónoma. Esto quiere decir que dichos*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales derivados de la ley, claramente están dirigidos a los sujetos obligados de la administración pública de la cual esta Universidad no forma parte.

Segundo.- *Que las personas que laboran en la Universidad Autónoma de Yucatán son funcionarios universitarios no servidores públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de 105 Estados Unidos Mexicanos y 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*

Es así que tomando nuevamente como base la perspectiva del punto anterior, en la que se señala que la información que ésta genera tiene características especiales y diferentes a las de la administración pública en virtud de su autonomía especial, la Coordinación General de Recursos Humanos cumple con la obligación de publicar la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en el sentido de que la información que se encuentra en el archivo excel (Sic) que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia está de acuerdo con su normativa universitaria, es decir, están reportados todos los funcionarios universitarios. Por tanto, se niega de manera contundente lo manifestando (Sic) por el ciudadano al aseverar que se excluye del contenido de dicha fracción a todas las autoridades universitarias hincapié en el ejemplo que da al expresar que no aparece la remuneración del Rector, Doctor José de Jesús Williams, para lo cual adjunto al presente informe la impresión de pantalla que se obtuvo de la Plataforma en la que se encuentra la información relativa a la remuneración del Rector.

Tercero.- *Que en cuanto a lo expresado por el ciudadano sobre la exclusión de todos los maestros en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es innecesario el hecho de duplicar la información, ya que como el mismo manifiesta la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto se encuentra publicada y actualizada por la Coordinación General de Recursos Humanos en la Plataforma Nacional de Transparencia, fracción III del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, se refiere a la transparencia de la remuneración del personal académico. Por tanto, no es una exclusión sino es que dicha información no es la correspondiente para publicar en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ya que en esta se publica a los funcionarios universitarios.*

... " (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, se discurre lo siguiente:

- 1) Que la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad, es el área encargada de la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

- 2) Que la Universidad Autónoma de Yucatán, actualiza la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de manera trimestral, debido a que la remuneración bruta y neta de los funcionarios va cambiando de manera quincenal en virtud de las prestaciones a las que tienen derecho.
- 3) Que contrario a lo manifestado por el ciudadano, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la inherente a la remuneración de todos los funcionarios universitarios, incluido el Rector de la Universidad.
- 4) Que la información relativa a la remuneración de los maestros no se publica en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que la misma se difunde en la fracción III del artículo 75 de la Ley en cita.

En cuanto a las manifestaciones de los puntos 2) y 4), las mismas son improcedentes en virtud de lo siguiente:

- a) En lo que respecta al periodo de actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y al contenido de la misma, al que se hace referencia en el punto 2):
 - Toda vez que tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, deben actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General semestralmente; en otras palabras, ningún sujeto obligado, con independencia de su naturaleza jurídica, debe actualizar la información de la fracción que nos ocupa en un periodo diverso al dispuesto en los Lineamientos antes citados.
 - En razón que en cumplimiento a la obligación que nos ocupa, los sujetos obligados únicamente deben difundir la información de las remuneraciones asignadas a cada uno de los distintos puestos y/o cargos que integran la totalidad de su estructura desde el inicio de un ejercicio; es decir, que se deben publicitar las cantidades establecidas desde el inicio de un ejercicio para cada uno de los puestos y/o cargos que desempeñan las personas que integran la plantilla del personal, y no los montos pagados cada determinado periodo a dichas personas, los cuales puede variar por diversas circunstancias que se den en el transcurso del periodo que se esté pagando. Los montos referidos únicamente pueden variar cuando así lo aprueben las autoridades competentes de los propios sujetos obligados.
- b) Por lo que se refiere a la remuneración de los maestros a la que se hace referencia en el punto 4), la misma debe difundirse en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, con independencia que la misma sea publicada en la fracción III del artículo 75 de la propia Ley; esto así, en razón que en la primera fracción mencionada se debe publicitar la información de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

todo el personal de los sujetos obligados, sean de base o de confianza, que en el caso de la Universidad Autónoma de Yucatán incluye al personal directivo, docente (maestros, profesores), de investigación, técnico, administrativo, o de cualquier tipo.

Independientemente de lo anterior, resulta al caso precisare que la información que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia sí contiene información de las remuneraciones asignadas a profesores y docentes de la Universidad.

DÉCIMO CUARTO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha diecinueve del mes próximo pasado, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara, lo siguiente:

- a) El periodo de actualización de la información.
- b) Si la misma contemplaba la relativa a las remuneraciones asignadas a los funcionarios universitarios y a los maestros de la Universidad.
- c) Si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra disponible para su consulta la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, tal y como se acredita con los anexos 1, 2 y 4 del acta levantada con motivo de la verificación. Lo anterior se dice, ya que la información que se halló publicada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho, del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en cuestión, y del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que está disponible a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra actualizada de forma semestral. Se afirma esto, en razón que como se precisó en el punto previo, en cuanto al periodo informado la documental encontrada en la verificación precisa los correspondientes al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla la relativa a los funcionarios universitarios y a diversos profesores. Al respecto resulta de importancia realizar las siguientes precisiones:

a. Para el caso de las autoridades universitarias, la documental encontrada en la verificación contiene las remuneraciones asignadas a los cargos que se enlistan a continuación, los cuales de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, son las autoridades universitarias:

- Rector.
- Directores de Facultades, Escuelas y del Centro de Investigaciones Regionales.
- Secretario General.
- Directores de las siguientes áreas:
 - Dirección General de Desarrollo Académico
 - Dirección General de Finanzas y Administración
 - Dirección General de Planeación y Efectividad Institucional
 - Oficina del Abogado General

b. Por lo que se refiere a los profesores, la documental encontrada en la verificación contiene la siguiente información, de acuerdo con lo precisado en el apartado de denominación o descripción del puesto:

- La relativa al primer semestre de dos mil dieciocho, contiene las remuneraciones asignadas a 1658 profesores.
- La correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, contiene las remuneraciones asignadas a 1834 profesores.
- La inherentes al primer semestre de dos mil diecinueve, contiene las remuneraciones asignadas a 1646 profesores.

4. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, esto así, toda vez que la misma no cumple los criterios 31, 32, 33, 34 y 35 previstos para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que corresponden a las gratificaciones que recibe el personal del Sujeto Obligado. Lo anterior, no obstante que del contenido de la documental encontrada se podría inferir que dicho personal no recibe gratificaciones, ya que de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

Trabajo todos los empleados o trabajadores tienen derecho a percibir cada año aguinaldo, el cual corresponde a una gratificación anual.

DÉCIMO QUINTO. En virtud que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva resultó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General publicada por la Universidad Autónoma de Yucatán, en cuanto a gratificaciones no contempla información alguna, resulta de importancia precisar que cuando menos, todos los sujetos obligados deben difundir como gratificaciones los montos asignados a sus trabajadores en concepto de aguinaldo. Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 33/2002, la cual se transcribe a continuación, el aguinaldo forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal de Trabajo, que integran el salario de los trabajadores.

Novena Época

Núm. de Registro: 186854

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XV, Mayo de 2002

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 33/2002

Página: 269

SALARIO. EL AGUINALDO. ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

De lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, **gratificaciones**, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y permanente, es decir, todo aquello que habitualmente se suma a la cuota diaria estipulada como consecuencia inmediata del servicio prestado, ya sea que derive del contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o de cualquier otra convención e, incluso, de la costumbre. Ahora bien, si se toma en consideración que, por un lado, ante la necesidad de los trabajadores de hacer frente a los gastos de fin de año, en el artículo 87 de la ley citada se consagró el derecho de los trabajadores a percibir el aguinaldo anual o su parte proporcional, y se fijaron las condiciones mínimas para su otorgamiento, esto es, que se pague antes del veinte de diciembre de cada año una cantidad equivalente cuando menos a quince días de salario, la cual puede ser mayor si así lo acuerdan las partes y, por otro, que al ser una prestación creada por la ley y susceptible de ser aumentada en los contratos, su pago es un derecho de los trabajadores que, como tal, es irrenunciable, en términos de los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo, **se concluye que el pago de esta percepción forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo primeramente invocado** y, por tanto, es computable para la integración del salario para efectos indemnizatorios provenientes de un reajuste de personal cuando existe convenio entre las partes. En consecuencia, las cláusulas de los convenios

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

individuales o colectivos de trabajo que no respeten este derecho o cualquier otro beneficio que como mínimo establezca la Ley Federal del Trabajo en favor de los trabajadores, se entenderán sustituidas por lo previsto en este ordenamiento legal, por así disponerlo el primer párrafo de su artículo tercero transitorio, y sólo quedarán vigentes las cláusulas que superen esos mínimos, en términos del segundo párrafo de ese numeral.

Contradicción de tesis 94/2001-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, Segundo del Octavo Circuito, Segundo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo del Vigésimo Primer Circuito. 19 de abril de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 33/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de mayo de dos mil dos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegado determina:

1. Que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud, de lo siguiente:
 - a. En **FUNDADA**, toda vez que a la fecha de su admisión no se encontraba disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve, la información de las remuneraciones asignadas a la totalidad de profesores, maestros y/ docentes. Esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - Puesto que al rendir informe justificado, la Titular de la Unidad Transparencia de la Universidad manifestó que la información de las remuneraciones asignadas a los maestros se encontraba publicada en el apartado relativo a la fracción III del artículo 75 de la Ley General, que establece como obligación de la Universidad la de difundir la remuneración del personal académico.
 - Toda vez que la información que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia no coincide con la encontrada en la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, en cuanto al número de profesores, maestros y/o docentes respecto de los cuales se reportó su remuneración. Para mayor ilustración, a continuación, se detalla la información encontrada en cada caso:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 253/2019

Fracción VIII del artículo 70		
Información	Número de maestros respecto los cuales se encontraba publicada información al admitirse la denuncia	Número de maestros respecto los cuales se encontraba publicada información al efectuarse la verificación
Primer semestre de dos mil dieciocho	388	1658
Segundo semestre de dos mil dieciocho	261	1834
Primer semestre de dos mil diecinueve	264	1646

- b. Es INFUNDADA, en cuanto a que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, la relativa a las remuneraciones asignadas a las autoridades universitarias. Se afirma lo anterior, en razón que de la consulta realizada al sitio en cuestión al admitirse la denuncia, resultó que en el referido sitio sí obraba como parte de la información aludida, la inherente a las remuneraciones asignadas a las autoridades universitarias.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, toda vez que la misma no cumple los criterios 31, 32, 33, 34 y 35 previstos para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que corresponden a las gratificaciones que recibe el personal del Sujeto Obligado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se requiere** a la Universidad Autónoma de Yucatán, **para que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente**, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, en el apartado de gratificaciones del formato previsto para dicha fracción, la relativa al aguinaldo asignado al personal de la Universidad.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, en el apartado de gratificaciones del formato previsto para dicha fracción, la relativa al aguinaldo asignado al personal de la Universidad.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalad^o, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Autónoma de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

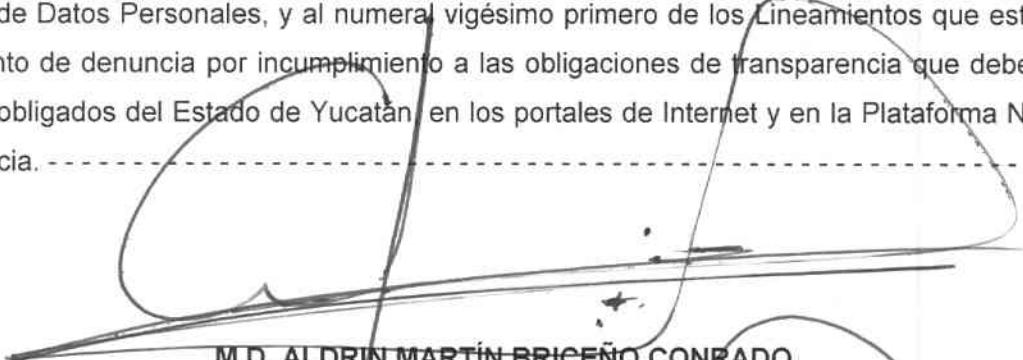
QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 253/2019

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA